

**SENTENCIA DEL SUMARIO SANITARIO INSTRUIDO  
POR RESOLUCION EXENTA N° 3039, DE 2009 A  
DOMINGO REYES DROGUETT.**

**RESOLUCION EXENTA \_\_\_\_\_ /**

**SANTIAGO, 30.10.2009 05250**

**VISTO:** la resolución exenta N° 3039, de de junio de 2009, que ordena instruir sumario sanitario a D. Domingo Reyes Droguett., la providencia N° 339, de 09 de abril de 2009; referencia 7343/08, de 03 de abril de 2009; memorando N° 352, de 07 de abril de 2009, del Jefe de Departamento de Control Nacional, que adjunta los antecedentes para instrucción de sumario sanitario; formulario denuncia de D. Maritza Alarcón, Directora Técnica de Laboratorios Bellcos Ltda, de fecha 10 de julio de 2008; oficio. Ord. N° 3732, de la SEREMI de Salud de Los Lagos, de fecha 18 de diciembre de 2008; acta de fiscalización de fecha 28 de enero de 2009, de la SEREMI de Salud de Los Lagos; factura N° 001126, emitida por Domingo Reyes Droguett a la Farmacia de Valdivia, de propiedad de Augusto Poehlmann y Cía Ltda, de fecha 20 de diciembre de 2008; las actas inspectivas y sus informes de fecha 20 y 24 de marzo de 2009, por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, D. Pamela Pacheco y D. Lidia Calderón, en virtud de la visitas efectuadas en el domicilio particular del sumariado en Pasaje Pintor Latanzzi N° 243, de la comuna de Santiago Centro y en dependencias del Subdepartamento de Fiscalización, de este Instituto; informe complementario elaborado por D. Pamela Pacheco, Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, de fecha 05 de marzo de 2009; la constitución de la fiscalía y citaciones, de fecha 08 de julio de 2009, el acta de la audiencia efectuada el día 30 de julio de 2009, con la presencia de D. Domingo Reyes Droguett, quien efectúa sus descargos en forma oral;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el presente sumario sanitario tuvo como objeto investigar los hechos denunciados y, eventualmente, perseguir las responsabilidades sanitarias de la supuesta infracción derivada de la fabricación y distribución de los productos farmacéuticos Cuasia Loción Capilar Natural y Cuasia Shampoo Natural en establecimiento no autorizado y sin registro sanitario.

**SEGUNDO:** Que, la presente investigación tuvo su origen en la denuncia efectuada por Laboratorios Bellcos Ltda, ante el SEREMI de Salud de Los Lagos, con fecha de 18 de diciembre de 2008, mediante Oficio Ord. N° 3732, mediante la cual hace presente se investigue si dichos productos farmacéuticos tienen regularizada su situación en el mercado, confirmando procedencia y cadena de comercialización y si son elaborados por establecimiento autorizado.

**TERCERO:** Que, mediante el acta de Fiscalización levantada con fecha de 28 de enero de 2009, en la farmacia Prat de Valdivia, se tiene por acreditado lo siguiente:

- a) Se encuentra para la venta en la farmacia 19 pack de loción capilar y shampoo natural de cuasia. Se revisa su rotulación, el que señala como fabricante Comercial Santa Ana, Pasaje Pintor Latanzzi N° 243, Santiago.
- b) Se retira un pack de este producto para su envío al ISP y se verifique su registro sanitario y procedencia.

**CUARTO :** Que, asimismo, mediante el acta inspectiva levantada por Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, D. Pamela Pacheco y D. Lidia Calderón, en el Pasaje Pintor Lattanzi N° 243, de la comuna de Santiago, se constató que el domicilio señalado en los rótulos del pack del producto denunciado es su domicilio particular.

**QUINTO:** Que, mediante el acta inspectiva de fecha 24 de marzo de 2009, las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, D. Pamela Pacheco y D. Lidia Calderón, en presencia del denunciado en dependencias de este Instituto, constatan lo siguiente:

- a) D. Domingo Reyes Droguett reconoce los productos como propios.
- b) Señala que él los fabricó en su domicilio particular. Por una cantidad de 100 unidades de los productos Pack Cuasia N° 3.
- c) Que los rótulos señalan como fabricante a Laboratorios Bellcos Ltda. y que sostuvo conversaciones con dicha sociedad pero nunca celebró un convenio.

d) El denunciado señala que la concentración de Cuasia en los productos es de un 12%.

**SEXTO:** Que mediante la factura N° 001126, de fecha 20 de diciembre de 2008, emitida por D. Domingo Reyes Droguett, se tiene por acreditada la distribución de los productos Cuasia Loción y Cuasia Shampoo Natural por la cantidad de 100 unidades a una farmacia de la ciudad de Valdivia.

**SEPTIMO :** Que, en la audiencia de estilo llevada acabo el 30 de julio de 2009, D. Domingo Reyes Droguett , reconoce la fabricación de los productos objeto del sumario en su domicilio particular y su distribución sin haber regularizado la situación de registro en forma previa.

**OCTAVO:** Que, el artículo 102 del Código Sanitario dispone: *“Ningún producto farmacéutico o cosmético podrá ser comercializado ni distribuido en el país sin que se proceda a su registro previo en el Instituto de Salud Pública.”*

**NOVENO:** Que asimismo, el artículo 11 del D.S. 1.876/1995, del Ministerio De Salud, señala: *“Todo producto importado o fabricado en el país, para ser comercializado y distribuido a cualquier título en el territorio nacional, deberá contar previamente con registro sanitario, en la forma y condiciones que establece el presente reglamento.”*

**DECIMO :** Que, el artículo 17 del D.S. 1876/1995, del Ministerio De Salud, señala: *“La elaboración y fabricación de los productos señalados en el presente reglamento, corresponderá a los laboratorios de producción autorizados (...)*

**UNDÉCIMO:** Que, en consecuencia, los hechos descritos y acreditados en el presente sumario sanitario constituyen una infracción al artículo 102 del Código Sanitario, en relación con el artículo 11 del D.S. 1.876/1995 del Ministerio de Salud, y a lo señalado en el artículo 17 del D.S. 1.876/1995, del Ministerio de Salud, en cuanto se ha fabricado y distribuido los productos farmacéuticos Cuasia Loción Capilar Natural y Cuasia Shampoo Natural en establecimiento no autorizado; y

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los Títulos II y III del Libro X del Código Sanitario; el artículo 102 del Código Sanitario; los artículos 11 y 17 del decreto supremo N° 1876, de 1995, del Ministerio de Salud; los artículos 59° letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; 4° b), 10° letra b) y 52° del decreto supremo N° 1222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I O N

**1. APLICASE,** una multa de 100 UTM a D. **Domingo Reyes Droguett, cédula nacional de identidad N° : 3.377.854 - 6,** por la responsabilidad que le cabe en la fabricación y distribución del producto farmacéutico Cuasia Shampoo Natural sin registro sanitario, incumpliendo los artículos 102 del Código Sanitario en relación con el artículo 11 del D.S. 1876/1995, del Ministerio de Salud.

**2. APLICASE,** una multa de 100 UTM a D. **Domingo Reyes Droguett, cédula nacional de identidad N° 3.377.854 - 6,** por la responsabilidad que le cabe en la fabricación y distribución del producto farmacéutico Cuasia Loción Capilar Natural sin registro sanitario, incumpliendo los artículos 102 del Código Sanitario en relación con el artículo 11 del D.S. 1876/1995, del Ministerio de Salud.

**3. APLICASE,** una multa de 100 UTM a D. **Domingo Reyes Droguett, cédula nacional de identidad N° 3.377.854 - 6,** por la responsabilidad que le cabe en la fabricación de los productos farmacéuticos Cuasia Loción Capilar Natural y Cuasia Shampoo Natural en establecimiento no autorizado, incumpliendo lo señalado en el artículo 17 del D.S. 1876/1995, del Ministerio de Salud.

**4 El pago de la multa impuesta** en el párrafo anterior, deberá efectuarse en la Sección Administrativa Financiera del Instituto de Salud Pública de Chile, Avda. Marathon N° 1000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y deberá acreditarse su pago en el Departamento de Control Nacional de este Organismo, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual, comprendido en ellas, con un máximo de 60 días de prisión, si así no lo hicieren los afectados, conforme a lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Código Sanitario.

**5.** La reincidencia en los mismos hechos hará acreedor a los sancionados a la aplicación del doble de las multas impuestas y demás sanciones que corresponda conforme lo establece el artículo 174° del Código Sanitario

**6.** El Subdepartamento de Recursos Financieros recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

**7.** La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la ley N° 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o
- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

**8.** Notifíquese la presente resolución al sumariado D. Domingo Reyes Droguett, sea personalmente por un funcionario de la Asesoría Jurídica o por carta certificada, en el domicilio Pasaje Pintor Latanzzi N° 243, de la comuna de Santiago, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda, informando de ello al Subdepartamento de Recursos Financieros.

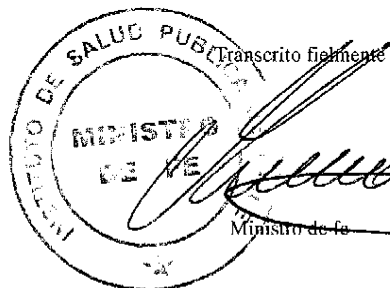


Anótese y comuníquese

*Ingrid Heitmann Ghigliotto*  
**DRA. INGRID HEITMANN GHIGLIOTTO**  
**DIRECTORA**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

**DISTRIBUCION:**

- D. Domingo Reyes Droguett.
- Dirección
- Depto. Control Nacional
- Subdepto. Fiscalización
- Asesoría Jurídica (2)
- Subdepto. RR Financieros
- Comercialización
- Tesorería
- Gestión de Clientes
- Archivo



Resol A1/N°611  
 Ref:7347/08  
 26/10/09.